

PARME-114 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	TEB-08391	2022060333861	27/09/2022	PARME-119	27/09/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	TEB-08391	VSC 608	06/05/2025	PARME-607	14/05/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE No. TEB-08391”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, la 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la solicitud de Autorización Temporal e Intransferible No. **TEB-08391**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, cuyo objeto es la **"LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD "**, otorgada mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEB-08391**.

Con oficio del 20 de diciembre de 2021 radicado con el N° 2021010503832, la sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** allegó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal.

“(…)

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 1, me permito presentar de manera libre y voluntaria la renuncia al área de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, bajo el código TEB-08391. El área se entrega en las mismas condiciones que fue recibida tal como fue verificada en la visita de fiscalización el día 19 de octubre de 2021.

(…)”

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030195801 del 10 de junio de 2022 que tiene como objetivo resolver la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante oficio radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021 a la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030195801 del 10 de junio de 2022:

(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
11/03/2019	Mediante Resolución N° 2019060037694 se concedió la Autorización Temporal e intransferible con placa TEB-08391 a la sociedad Concesión Autopista Rio Magdalena S.A.S. para la extracción de una fuente de Materiales de Construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio, con un área total a conceder de 156.3940 Hectáreas, volumen a extraer del área de 300.000 metros cúbicos y una duración de 5 años.
03/09/2019	Se inscribió en RMN la Autorización Temporal concedida Mediante Resolución N° 2019060037694 del 11/03/2019 bajo el código TEB-08391.
17/10/2019	Mediante radicado 2019-5-5510 se allegó Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019 en ceros para el mineral Recebo.
24/01/2020	Mediante radicado R2020010026232 se allegó Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 en ceros para el mineral Recebo
17/03/2020	Mediante Resoluciones N° S2020060007994 de 17/03/2020, N° 2020060009204 de 12/04/2020, N° 2020060009661 de 13/04/2020, N° 2020060021982 de 25/04/2020, N° 2020060023437 de 11/05/2020, N° 2020060024096 de 22/05/2020, N° 2020060024558 de 01/06/2020 y N° 2020060026648 de 26/06/2020 se resolvió suspender los términos de las actuaciones administrativas y los términos con que cuentan los titulares mineros para recursos de reposición, entre otras actuaciones, por emergencia sanitaria nacional, desde el 17/03/2020 hasta el 15/07/2020. Se exceptuó de esta medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de póliza y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras. Entre otras actuaciones
27/04/2020	Mediante oficio se allegó Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 en ceros para el mineral Recebo.
16/07/2020	Mediante Resolución N° 2020060027772 se resolvió reanudar los términos de las actuaciones administrativas a partir del 16/07/2020 y se toman otras determinaciones.
26/10/2020	Mediante oficio se allegó Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 en ceros para el mineral Recebo
03/11/2020	Mediante radicado N° 15414-0 se diligenció en el sistema integral de gestión minera – SIGM el Formato Básico Minero Anual de 2019
14/01/2021	Mediante oficio se allegó Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 en ceros para el mineral Recebo
18/02/2021	El FBM Anual 2020 con número de solicitud FBM 21484-0-0 con fecha del 18 de febrero del 2021, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para materiales de construcción declarados en ceros (0), se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

05/03/2021	Mediante informe de evaluación documental radicado No. 2021020010845 del 05 de marzo del 2021: REQUERIR al titular la presentación del Plan de Trabajos de Explotación debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia que haya sido presentada esta obligación. REQUERIR al titular la presentación del instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia que haya sido presentada esta obligación APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentado por el titular el día 03/11/2020 mediante radicado N° 15414-0 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados. APROBAR los formularios para la declaración de regalías para el mineral Recebo
	correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, III y IV de 2020, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados en ceros REQUERIR al titular la presentación del Formulario para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 con su respectivo comprobante de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de esta obligación
14/04/2021	El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050273106 del 14 de abril del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre I del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción
08/06/2021	Mediante auto No. 2021080002584 del 08 de junio del 2021 la Gobernación de Antioquia POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEB08391 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
21/07/2021	El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050552416 del 21 de julio del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre II del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción
03/11/2021	El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050892046 del 03 de noviembre del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre III del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

16/12/2021	RESPUESTA AUTO 2021080007341 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y PRESENTACION DE RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391. De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 1, me permito presentar de manera libre y voluntaria la renuncia al área de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, bajo el código TEB-08391. El área se entrega en las mismas condiciones que fue recibida tal como fue verificada en la visita de fiscalización el día 19 de octubre de 2021.
18/01/2022	El titular minero allego mediante oficio radicado No. 2022050036477 del 18 de enero del 2022, el formulario de declaración de regalías del trimestre III del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción
09/02/2022	El FBM Anual 2021 con número de solicitud FBM 42379-0 con fecha del 09 de febrero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para materiales de construcción declarados en ceros (0), se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE
06/05/2022	Mediante informe de visita de fiscalización minera radicado No. 2022030162551 del 06 de mayo del 2022, se considera Técnicamente No Aceptable debido a la inactividad evidenciada, la cual se debe según el representante del titular a una solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. TEB-08391

Mediante Resolución No. 2019060037694 se concedió la Autorización Temporal e intransferible con placa TEB-08391 a la sociedad Concesión Autopista Rio Magdalena S.A.S. para la extracción de una fuente de Materiales de Construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio, con un área total a conceder de 156.3940 Hectáreas, volumen a extraer del área de 300.000 metros cúbicos y una duración de 5 años.

El presente concepto técnico tiene como objetivo resolver la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante oficio radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021. A la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391.

En la siguiente tabla se hace la actualización de las etapas del Autorización Temporal No. TEB-08391.

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización Temporal No. TEB-08391.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 años	03/09/2019 hasta 02/09/2024

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

2.1 CANON SUPERFICIARIO

Teniendo en cuenta que el título minero No. TEB-08391 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se tiene estipulado el pago del Canon Superficial bajo sus obligaciones.

2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que el título minero No. TEB-08391 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se estipuló la constitución de póliza minero ambiental bajo sus obligaciones.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

A la fecha de evaluación no se evidencia que se haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”.

Mediante concepto radicado No. 20210200104845 se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Plan de Trabajos de Explotación debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia que haya sido

presentada esta obligación. Mas sin embargo el titular minero allego mediante oficio solicitud de renuncia radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021. A la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391 por tal motivo no se requiere esta obligación. Sin embargo, si el titular minero requiere nuevamente solicitar la ampliación del contrato será necesario la presentación del PTE.

El titular minero de la Autorización Temporal N° TEB-08391 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N° 2019060037694 del 11/03/2019 en la cual se concedió la Autorización Temporal N° TEB08391, se estableció en su artículo sexto que el beneficiario deberá obtener de la autoridad ambiental competente la Licencia Ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental. Lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001

Mediante resolución No. 160ZF-RES2103-1365 del 11 de marzo del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

FBM Semestral	Acto Administrativo de Aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de Aprobación
	-	2019	Concepto Técnico No. 2021020010845 de 05/03/2021
	-	2020	Aprobado presente concepto
	-	2021	Aprobado presente concepto

A continuación, se procede con la evaluación del Formato Básico (FBM) Anual del 2020 y 2021, allegado por el titular minero en la Plataforma de ANNA Minería.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2020	Materiales de Construcción	0	0	0	0	0	0	0	Se recomienda APROBAR
2021	Materiales de Construcción	0	0	0	0	0	0	0	Se recomienda APROBAR

El FBM Anual 2020 con número de solicitud FBM 21484-0-0 con fecha del 18 de febrero del 2021, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para materiales de construcción declarados en ceros (0), se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Ya que, los archivos subidos en la Plataforma de ANNA Minera están en el formato SHAPFILE de áreas y vertices.

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Anual del 2020, con el plano anexo.

El FBM Anual 2021 con número de solicitud FBM 42379-0 con fecha del 09 de febrero del 2022, diligenciados en la plataforma del ANNA Minería para materiales de construcción declarados en ceros (0), se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Ya que, los archivos subidos en la Plataforma de ANNA Minera están en el formato SHAPFILE de áreas y perforaciones.

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Anual del 2021, con el plano anexo.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

El titular minero de la Autorización Temporal N° TEB-08391 se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre de 2019 y de acuerdo al estudio del presente Concepto Técnico, la etapa de explotación inicio en la fecha anterior. Así teniendo en cuenta la Autorización Temporal N° TEB-08391 se encuentra en la etapa de explotación y se realizan las observaciones acerca de la obligación de regalías.

El titular minero allego mediante oficio solicitud de renuncia radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021. A la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III – 2019	Concepto Técnico No. 2021020010845 del 05/03/2021
IV - 2019	Concepto Técnico No. 2021020010845 del 05/03/2021
I-2020	Concepto Técnico No. 2021020010845 del 05/03/2021
II-2020	Concepto Técnico No. 2021020010845 del 05/03/2021
IV-2020	Concepto Técnico No. 2021020010845 del 05/03/2021
I-2021	Aprobado presente concepto
II-2021	Aprobado presente concepto
III-2021	Aprobado presente concepto
IV-2021	Aprobado presente concepto

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050273106 del 14 de abril del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre I del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción.

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050552416 del 21 de julio del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre II del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción.

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2021050892046 del 03 de noviembre del 2021, el formulario de declaración de regalías del trimestre III del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

El titular minero allego mediante oficio radicado No. 2022050036477 del 18 de enero del 2022, el formulario de declaración de regalías del trimestre III del 2021 declarados en ceros (0) para materiales de construcción.

AÑO	TRIMESTRE	PRODUCCION	PRECIO/UPME	%	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA	DIFERENCIA	CONCLUSION
2021	I	0	0	1	0	0	0	0	APROBAR
2021	II	0	0	1	0	0	0	0	APROBAR
2021	III	0	0	1	0	0	0	0	APROBAR
2021	IV	0	0	1	0	0	0	0	APROBAR

Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2021 toda vez que se encuentran liquidados en ceros (0). Para materiales de construcción.

El titular minero de la Autorización Temporal N° TEB-08391 se encuentra al día con la obligación

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No.5569 No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante informe de visita de fiscalización minera radicado No. 2022030162551 del 06 de mayo del 2022, se considera Técnicamente No Aceptable debido a la inactividad evidenciada, la cual se debe según el representante del titular a una solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. TEB-08391.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

A la fecha de la presente evaluación no se observó dentro de expediente trámites pendientes a resolver por la autoridad minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de elaboración del presente Concepto Técnico no hay alertas tempranas para dar a conocer al titular.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Mediante resolución No. 160ZF-RES2103-1365 del 11 de marzo del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL*
- 3.2** *APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales del 2020 y 2021, con el plano anexo.*
- 3.3** *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2021 toda vez que se encuentran liquidados en ceros (0). Para materiales de construcción.*
- 3.4** *El titular minero allego mediante oficio solicitud de renuncia radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021. A la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391.*
- 3.5** *Sin embargo, si el titular minero requiere nuevamente solicitar la ampliación de la Autorización Temporal No. TEB-08391, será necesario la presentación del Programa de Trabajos y Explotación PTE.*
- 3.6** *Una vez realizada las obligaciones del título minero se Recomienda APROBAR la solicitud de renuncia radicado No. 202101050503832 del 20 de diciembre del 2021. A la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° TEB-08391 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hay requerimientos pendientes ni actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que la sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0** presentó renuncia el 20 de diciembre de 2021 y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a declarar la terminación de la autorización temporal e intransferible no. **TEB-08391**.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Finalmente, esta Delegada APROBARÁ dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TEB-08391**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, cuyo objeto es la "**LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD** ", otorgada mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEB-08391**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales del 2020 y 2021, con el plano anexo.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2021 toda vez que se encuentran liquidados en ceros (0). Para materiales de construcción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado a la sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0** del Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030195801 del 10 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEB-08391, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRIO** de este Departamento, cuyo objeto es la "LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD ", otorgada mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEB-08391**, a la sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEB-08391**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN A:

- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales del 2020 y 2021, con el plano anexo.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2021 toda vez que se encuentran liquidados en ceros (0). Para materiales de construcción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/09/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEB-08391** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 27/09/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa – Profesional Universitario	
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.119 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060333861** proferida el **27 de septiembre de 2022**, dentro del título **TEB-08391** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEB-08391” , se considera notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, toda vez que, a través de solicitud asignada al radicado **202410033660322** de **26/08/2024**, el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, manifiesta conocer la existencia de la resolución 2022060333861 de 2022 y su contenido al solicitar: “ Se proceda con la remisión de las Resoluciones de Terminación de las Autorizaciones Temporales que se listan a continuación, al Registro Minero Nacional – RMN, para su correspondiente inscripción y desanotación”. Quedando así, ejecutoriada y en firme el día **10/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARME-ANM

Expediente: TEB-08391

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000608 del 06 de Mayo DE 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060333861 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019, se otorgó a favor de la sociedad **CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001**, la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEB-08391**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRIO** Antioquia, cuyo objeto es la **"LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD "**, otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEB-08391**.

Por medio de la Resolución No. 2022060333861 del 27 de septiembre de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, con fecha de ejecutoria del 10 de septiembre de 2024, se aceptó la renuncia de la Autorización Temporal **TEB-08391**, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEB-08391, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el municipio de PUERTO BERRIO de este Departamento, cuyo objeto es la "LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD ", otorgada mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TEB-08391, a la sociedad CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO, identificado con cédula de extranjería No. 540.001, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEB-08391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

-Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. TEB-08391 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-."

De acuerdo a lo anterior, al revisar el expediente, se evidenció que, pese a que se aceptó la renuncia, no se ordenó la terminación de la Autorización Temporal en estudio, ni su consecuente liberación de área.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Autorización Temporal No. **TEB-08391**, se observa que a través de la Resolución No. 2022060333861 del 27 de septiembre de 2022 se aceptó la renuncia presentada por el representante de la sociedad beneficiaria, no obstante, no se declaró su terminación, ni se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Que, al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester actualizar la parte resolutive de la No. 2022060333861 del 27 de septiembre de 2022, adicionando un párrafo al artículo primero y modificando el artículo tercero, en el sentido de declarar su terminación y ordenar la desanotación inmediata del área asociada en el Sistema gráfico, respectivamente, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEB-08391, para el beneficio de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el municipio de PUERTO BERRIO de este Departamento, cuyo objeto es la "LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2, AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD ", otorgada mediante la Resolución No. 2019060037694 de 11 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TEB-08391, a la sociedad CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con Nit 900.788.548-0, representada legalmente por el señor JOAQUIN GAGO DE PEDRO, identificado con cédula de extranjería No. 540.001, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEB-08391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas

PARÁGRAFO 2. Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TEB-08391, otorgada a la CONCESION AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit 900.788.548-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

"ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2 del artículo primero del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal **No. TEB-08391**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces."

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución 2022060333861 del 27 de septiembre de 2022, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR el parágrafo 2 al artículo primero de la **Resolución No.2022060333861 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Gobernación de Antioquia**, el cual quedará de la siguiente forma:

"PARÁGRAFO 2. Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TEB-08391, otorgada a la AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con Nit 900.788.548-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo tercero la **Resolución No.2022060333861 del 27 de septiembre de 2022 expedida por la Gobernación de Antioquia**, el cual quedará de la siguiente forma:

"**ARTICULO TERCERO:** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con

*el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2 del artículo primero del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a a la Autorización Temporal **No. TEB-08391**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces."*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la **Resolución No. 2022060333861 del 27 de septiembre de 2022** no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900.788.548-0**, en su otrora condición de beneficiaria de la Autorización Temporal con placa **TEB-08391**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.05.07 08:52:06 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Laura Berrío Gómez, Abogada PAR Medellín.
Revisó: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín.
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín.
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente.
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 607 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000608 del 06 de mayo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060333861 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TEB-08391 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **TEB-08391**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020631241 del 13/05/2025 al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548-0**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-501 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: TEB-08391